

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 015-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación. planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las cultural; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior que el Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.

De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la Cualificación Académica de las instituciones de educación superior, carreras y

programas será, el resultado de la evaluación efectuada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sin fines de acreditación y en función de la naturaleza y particularidades de cada una de estas. Hará referencia al cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos, en el marco de los principios de calidad, pertinencia e integralidad. La cualificación académica se realizará mediante un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducible de carácter nacional e internacional.

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, el día lunes 30 de octubre de 2023, a las 08:30 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que pretende con todos los esfuerzos, lograr el cometimiento de los propósitos educativos en beneficio de la sociedad y en cumplimiento con la misión y visión del ISUPOL.

Que, mediante el **ACTA No. 019-2023-OCS-ISUPOL**, del 30 de octubre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR**, por unanimidad el **REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

**EXPEDIR: EL REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA
NACIONAL.**

TITULO I GESTIÓN DE CALIDAD

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 1. Calidad. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional (ISUPOL), afirma a la gestión de la calidad como una responsabilidad institucional que pretende con todos los esfuerzos, lograr el cometimiento de los propósitos educativos en beneficio de la sociedad y en cumplimiento con la misión y visión de este centro de educación superior.

Artículo 2. Estrategia para aseguramiento de la calidad. - El ISUPOL a fin de garantizar la calidad en sus actividades se ancla a la mejora continua el cual pretende cambiar el paradigma institucional y lograr la contribución positiva para generar una cultura de calidad académica y administrativa, a partir de la aplicación principios, estrategias, expectativas y requisitos de la comunidad educativa y en beneficio del ISUPOL.

Artículo 3. Política de la Calidad. - Lograr servicios educativos donde se apliquen los procesos sustantivos (docencia e investigación) encaminados a la calidad, autoevaluación y mejoramiento continuo; y en cumplimiento con la misión y visión de este centro de educación superior.

Artículo 4. Objeto de la gestión de la calidad. - Se llevará a cabo en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales del ISUPOL, mediante la aplicabilidad de la presente normativa, a fin de contribuir con una cultura de calidad institucional.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL

Artículo 5. Políticas de gestión documental y archivos. - El ISUPOL, cuyo objetivo estratégico es orientar la transparencia documental, con la finalidad de que los archivos documentales de las funciones académicas y administrativas cumplan los requisitos de la normativa documental.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD

Artículo 6. De la estructura funcional de seguimiento y control de la calidad. - Requiere de un seguimiento y control tanto preventivo como correctivo para cumplimiento de los objetivos institucionales lo que permitirá alcanzar la mejora continua.

Esta mejora se asocia con la siguiente estructura de seguimiento y control:

- a. Órgano Colegiado Superior para la calidad;
- b. Comisión de Aseguramiento de la Calidad;
- c. Dirección de Planificación y Evaluación Interna;
- d. Comisión de Evaluación Interna;
- e. Autoridades de las Unidades Académicas y Administrativas.

Artículo 7. Funciones del Órgano Colegiado Superior para el aseguramiento de la calidad.

- Se establecieron las siguientes funciones:

- a. Aprobar las políticas generales del instituto;
- b. Revisar la Planificación Estratégica Institucional;
- c. Aprobar el Plan Anual Operativo.
- d. Conocer de la Rendición de cuentas presentada por el rector a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, sobre cumplimiento de la misión, fines y objetivos del ISUPOL.
- e. Conocer los resultados internos y externos efectuados por los organismos competentes;
- f. Aprobar planes correctivos de ser el caso;
- g. Realizar compromisos institucionales para la consolidación de la calidad y mejora continua.

Artículo 8. Funciones de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Serán funciones de la comisión:

- a. Revisar los informes de autoevaluación y planes de mejora para la presentación del Órgano Colegiado Superior par aprobación y conocimiento de los organismos de Educación Superior;
- b. Conocer sobre el avance y estado de los procesos de autoevaluación y mejora continua, dar respuesta a los problemas presentados en la evaluación interna de calidad.

Artículo 9. Convocatoria de la Comisión de Aseguramiento de Calidad. - Será convocada por la Dirección de Planificación y evaluación se instalará con la presencia de más de la mitad de sus integrantes, caso de empate el servidor policial con mayor rango tendrá voto dirimente.

Artículo 10. De los Comités de Evaluación Interna. - Serán los encargados de apoyar el trabajo de la comisión de aseguramiento de la calidad.

- a. En el caso de la autoevaluación institucional, serán conformados con la participación de autoridades de las unidades académicas y administrativas, personal académico o administrativo dependiendo el área o criterio de evaluación de la calidad;
- b. En el caso de la autoevaluación de carreras y programas, los comités de evaluación interna podrán ser conformados por el Vicerrector Académico y un coordinador de carreras, un docente designado por el rector y un representante de estudiantes.

Artículo 11. Funciones de la Dirección de Planificación y Evaluación Interna. - Serán funciones de la Dirección y Evaluación Interna las siguientes:

- a. Orientar a las autoridades de las unidades administrativas y académicas para la elaboración del PEDI;
- b. Revisar y validar los Planes Operativos Anuales de las unidades académicas y administrativas;
- c. Asesorar a las unidades académicas y administrativas del ISUPOL en la administración concerniente al sistema de gestión;
- d. Coordinar y dirigir proyectos relacionados con la gestión documental y archivo orientado a mejorar los servicios administrativos y académicos;
- e. Verificar los avances del PEDI, POA y desempeño del Sistema de Gestión de Calidad con el fin de proponer estrategias para la calidad y mejora continua.

Artículo 12. Funciones de las autoridades de las Unidades Académicas y Administrativas. - Serán funciones:

- a) Participar de manera permanente en la formulación del PEDI;
- b) Revisar las propuestas de los planes operativos anuales POA enmarcados en el PEDI;
- c) Revisar y mantener actualizado el buen estado de la documentación de las unidades a su cargo;
- d) Asegurar la conservación de la documentación mediante la revisión periódica;
- e) Lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos en el PEDI y POA.

TITULO II
DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 13.- Planificación Estratégica. - Para verificar la gestión que permitirán sustentar el direccionamiento estratégico las herramientas serán el PEDI y POA, en los siguientes campos del conocimiento investigación científica e innovación tecnológica, docencia y vinculación

Artículo 14.- Características. - Los aspectos que definen la planificación estratégica del ISUPOL son:

- a. Diagnóstico.** - Se verificará la situación actual del ISUPOL de las unidades académicas y administrativas.
- b. Direccionamiento.** - Esta tarea estará a cargo de las autoridades académicas, administrativas y de apoyo a partir de la consecución de la misión, visión. Objetivos estratégicos y metas del ISUPOL.
- c. Proyección.** - Son los ejes orientadores para la elaboración de la planificación de las unidades académicas y administrativas.

Artículo 15.- Seguimiento y Evaluación. - La Dirección de Planificación y Evaluación Interna será la encargada de verificar el avance del PEDI y POA, para lo cual el ISUPOL, estará determinado a controlar y evaluar las actividades que forman parte de la planificación estratégica del ISUPOL.

El Director de Planificación y Evaluación Interna podrá convocar a reuniones extraordinarias por petición del Rector o cualquiera de los miembros de la Comisión de Gestión de la Calidad.

TITULO III DE LA AUTOEVALUACION

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y PERIODOS DE LA AUTOEVALUACIÓN

Artículo 16.- De la autoevaluación. - La autoevaluación será considerada como un proceso de mejora continua a partir de la participación activa de toda la comunidad educativa del ISUPOL, sobre las gestiones de las funciones académicas y administrativas. Será un proceso sistemático y periódico de acuerdo con el Modelo de Evaluación 2024 CACES.

Artículo 17.- De los periodos de evaluación. - Es una acción permanente para aseguramiento de la calidad, se debe ejecutar al menos una vez al año.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 18.- Etapas de la autoevaluación. - Será considerado como un proceso sistemático, periódico de revisión de cumplimiento en el cual se deberá considerar las siguientes etapas:

- 1. Planificación.** - Proceso de organización y definición del alcance, objetivo y acciones inherentes a los proyectos de autoevaluación.

- 2.- Ejecución.** - Proceso a ejecutarse en las diferentes unidades académicas y/o administrativas, en el marco del plan de autoevaluación;

- 3.- Informes de resultados de la autoevaluación.** - Se define los criterios en base a las no conformidades para ello se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Elaboración de informe de resultados;
 - b. Socialización del informe preliminar de autoevaluación, por parte de la Comisión General de Evaluación Interna.
 - c. Elaboración del Plan de Mejoras; y,
 - d. Presentación del informe final de resultados de evaluación.

4.- Seguimiento y control del Plan de Mejoras. - Se definirá los mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de los planes de mejora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La disposición que no esté contemplada en el presente REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, será conocido y resuelto por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado Administrativo del ISUPOL, realizara el trámite respectivo para la creación de Departamento de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.